

guar la latitud y longitud, cuyo trabajo lo ha ocupado durante las tres cuartas partes de las noches. El profesor Manrojo y Mr. Bonner han practicado con todo esmero y casi sin interrupcion, exámenes, y hecho anotaciones geológicas, y en general todos los individuos de la comision, se han ocupado en reunir noticias estadísticas y locales de que han formado un acopio notable.

Estos trabajos solo han podido ejecutarse en fuerza de una labor muy árdua, y sujetándose á fuertes privaciones y penalidades. No obstante, debo hacer notar, que los recursos del país por donde hemos viajado, son en general mucho mayores de lo que debimos creer segun las noticias que con anterioridad habiamos recibido, y son en general bastantes para cubrir necesidades razonables.

En la confianza de poder ántes de mucho tiempo, tener la satisfaccion de presentar á V. E. en una forma mas adecuada, el resultado de nuestras investigaciones, quedo de V. E. su mas obediente servidor. Firmado.—Eduardo L. Plumb.—Al Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

DOCUMENTO NUM. 37.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion segunda.—El Exmo. Sr. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“EL C. IGNACIO COMONFORT, Presidente de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayulla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se concede á D. Andrés Nicolás Levasseur privilegio exclusivo por treinta años, para la introduccion y uso de las máquinas destinadas al beneficio de toda clase de plantas textiles ó filamentosas, segun los diseños que ha presentado en el Ministerio de Fomento.

Art. 2º Quedan exceptuados de toda clase de derechos al ser introducidos en la República, las referidas máquinas y los útiles necesarios para la construccion de cien casas de madera, destinadas al abrigo de los trabajadores ó para cubrir los aparatos, en los casos en que hayan de establecerse en parajes deshabitados, previa autorizacion del Ministerio de Fomento.

Art. 3º El Sr. Levasseur, ó la compañía que formare, pondrá á disposicion de los ciudadanos mexicanos que deseen entrar en la empresa, la tercera parte del total de las acciones que aquella represente.

Art. 4º Se conceden los terrenos baldíos que la empresa denuncie para destinarlos al plantío de vegetales textiles, ó para establecer en ellos sus máquinas, bajo las siguientes condiciones.

I. Será de cuenta de la empresa el deslinde judicial de los terrenos denunciados.
II. Mandará levantar los planos de los terrenos, que con las descripciones respectivas, presentará al Ministerio de Fomento.

III. Valorados los terrenos se cobrará á la empresa únicamente las dos terceras partes del total, en atencion á los gastos que erogare en la medicion, deslinde y levantamiento de los planos.

Art. 5º Los productos en bruto ó beneficiados serán libres de toda clase de derechos de exportacion en los diez primeros años, pagando despues los que se señalaren por las leyes: la exportacion se efectuará por los puertos habilitados para el comercio de altura.

Art. 6º La empresa pagará por cada una de las máquinas que establezca, una pension de quinientos pesos anuales en el primer quinquenio, mil en el segundo y en los sucesivos la que le fuere señalada, y que se recaudará por el Ministerio de Fomento por trimestres adelantados, luego que tuviere noticia de haberse puesto en uso cada una de ellas.

Art. 7º No se cobrará á las máquinas que establezca la empresa ningun otro impuesto á mas del señalado en el artículo anterior.

Art. 8º Puede la empresa usar de las aguas de los rios y arroyos de dominio público, para el movimiento de

sus máquinas y beneficio de sus productos; las de dominio particular podrá usarlas, prévio convenio con sus respectivos dueños.

Art. 9º Si á los dos años contados desde la fecha de este decreto, no estuvieren en uso y ejercicio, por lo ménos cinco de las máquinas, se considerará fenecido este privilegio, incurriendo la empresa en una multa de veinte mil pesos, que será afianzada á satisfaccion del Ministerio de Fomento, á los tres meses de publicada esta concesion.

Art. 10. La empresa tendrá el carácter de mexicana y no podrá traspasar, hipotecar, empeñar ni ceder á ningun gobierno extranjero los derechos y exenciones que por el presente decreto se le conceden, así como tampoco podrá hacerlo á individuos ó corporaciones que gocen de proteccion extranjera: por solo intentarlo, se considerará nulo este privilegio, siéndolo tambien en los casos en que se recurra á fuerza ó intervencion extranjera.

Art. 11. Queda en consecuencia sujeta la compañía á las leyes y disposiciones que se hayan dictado ó se dictaren por el Gobierno de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 27 de Marzo de 1857.—I. Comonfort.—Al C. Manuel Silico.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 27 de 1857.—Silico.

DOCUMENTO NUM. 38.

NUMERO 1.

CATALOGO DE LAS PLANTAS Y FLORES PRESENTADAS EN LA EXPOSICION.

1 Naranja enano.....	Por doña Ramona Hernandez.
2 Idem.....	Idem.
3 Café.....	Por la señorita doña Dolores Elguero.
4 Idem.....	Idem.
5 Begonia.....	Idem.
6 Cacaloxochitl.....	Por D. Jesus Barranco.
7 Ala de perico.....	Por la señorita doña Inés Portugal.
8 Paraiso ó Peocha.....	Idem.
9 Flor de huevo.....	Idem.
10 Naranja.....	Por D. Nicolás Brasati.
11 Idem enano.....	Idem.
12 Idem.....	Idem.
13 Idem.....	Idem.
14 Camelia.....	Por D. Manuel Zepeda.
15 Idem.....	Idem.
16 Idem.....	Idem.
17 Idem.....	Idem.
18 Naranja.....	Idem.
19 Idem.....	Idem.
20 Té limon.....	Por D. Mariano Galvez.
21 Planta chiles valencianos.....	Por D. Aquilino Mendieta.
22 Idem.....	Idem.
23 Bigaradia de España de fruto grande.....	Por el señor ministro inglés.
24 Pera del comendador.....	Idem.
25 Naranja.....	Idem.